



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de..., mediante escrito de fecha 26 de marzo pasado y registro de entrada en Diputación el siguiente día 27, remite mediante burofax un escrito solicitando del Departamento de Asistencia a Municipios la prestación, con carácter urgente, del oportuno asesoramiento jurídico en relación con la petición formulada por un acreedor del Ayuntamiento para que su deuda sea incluida en la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago a 31/12/2011, o para que, subsidiariamente, se le emita el preceptivo certificado individual a que hace referencia el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Tras el relato de los hechos considerados más relevantes y de las explicaciones dadas por el Ayuntamiento al acreedor justificando su exclusión de la referida relación certificada, el Sr. Alcalde, ante la petición por parte de éste de que se le emitiera la certificación individual a que hace referencia la norma citada, desea conocer nuestra opinión sobre si debe el Ayuntamiento emitir la expresada certificación o, por el contrario, puede rechazar su emisión, en base a los motivos expuestos en su escrito de consulta.

Como dato importante y, a nuestro juicio, decisivo, el propio Ayuntamiento nos informa que la misma cuestión ya fue formulada con anterioridad al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, quien habría respondido en el sentido de no incluir la controvertida obligación en el certificado de obligaciones pendientes de pago objeto del citado Real Decreto Ley. Respuesta que, tratándose como en este caso se trata del órgano autor intelectual y material de la norma objeto de aplicación, hemos de considerar que tiene el valor de interpretación auténtica de la misma y, por tanto, su criterio debería ser asumido plenamente tanto por el Ayuntamiento como por nosotros mismos sin ningún tipo de cuestionamiento.

Las dudas tal vez surjan porque el Ayuntamiento, una vez presentado el correspondiente requerimiento de pago por el acreedor en octubre de 2011, no reacciona ni le comunica fehacientemente a éste su disconformidad con la liquidación



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



efectuada, llevándole a pensar en la existencia de una deuda vencida, líquida y exigible por consentimiento tácito del propio Ayuntamiento. Ahora bien, si, como dice el Ayuntamiento en su escrito de consulta, resultara, finalmente, que *“no existe contrato escrito, ni pliego de condiciones administrativas, ni procedimiento de adjudicación, (...)”*, podríamos estar ante una actuación administrativa nula de pleno derecho y, como tal, insubsanable por el transcurso del tiempo. De ser así, la pretensión del acreedor respecto del reconocimiento explícito de su deuda a través del mecanismo establecido por el Real Decreto Ley no tendría fundamento, pese a la ausencia de respuesta por parte del Ayuntamiento a su requerimiento de pago y, consiguiente, reconocimiento de deuda.

Y todo ello, sin perjuicio de lo que, en su día, pudiera determinarse en sede jurisdiccional sobre los respectivos derechos y obligaciones de ambas partes, a partir de la presentación por el acreedor de una hipotética demanda contra el Ayuntamiento fundada en un posible enriquecimiento injusto de éste como consecuencia de la ejecución material y entrega de las obras.

Redactada la respuesta que antecede, en el día de de la fecha se recibe en este Departamento de Asistencia a Municipios un nuevo escrito del Ayuntamiento de..., enviado también mediante burofax, en el que se hace constar la contestación recibida de la Sindicatura de Cuentas sobre la cuestión objeto de consulta, cuyo documento se adjunta, con el único motivo de facilitarnos un mejor conocimiento del asunto. Pues bien, tras dejar constancia aquí de nuestra absoluta discrepancia con la utilización del burofax como instrumento de comunicación entre Administraciones aun en casos urgentes, por inadecuado, caro e inútil, hemos de decir que el contenido del referido escrito de la Sindicatura en nada altera nuestra contestación anterior.

Es cuanto me corresponde informar al respecto, advirtiendo expresamente a los destinatarios del presente Informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 28 de marzo de 2012